

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA LUZ MANCO QUIROZ
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE MEDELLÍN - PERSONERÍA DE MEDELLÍN INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01143 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia Judicial y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda promovida en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por la señora GLORIA LUZ MANCO QUIROZ a través de apoderado judicial debidamente constituido, en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN - PERSONERÍA DE MEDELLÍN y el INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO.

EN CONSECUENCIA,

1. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO -artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-: **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales -artículo 197 C.P.A.C.A.-, a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

1.1. Dispone el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

(...)

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.”

De conformidad lo anterior, la notificación personal de la demanda de que trata el numeral 1º de esta providencia, en lo que refiere al MUNICIPIO DE MEDELLÍN – PERSONERÍA DE MEDELLÍN, deberá surtirse al Personero Municipal de Medellín, como representante de la entidad en la demanda de la referencia.

2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. A la parte accionante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ENVÍESE** por Secretaría mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en el escrito de la demanda.

3. GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

4. ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO. Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1º de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del C.P.A.C.A., *–modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso–*, en forma inmediata, el apoderado de la parte actora deberá remitir a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

5. TÉRMINO DE TRASLADO. Las entidades demandadas, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

6. Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ con Tarjeta Profesional Nro. 60.567 del C.S.J. en los términos del poder visible a folios 515 y 516 del expediente, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**